



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 002115

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto N° 73 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto N° 73**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 86, 108 y 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **27 de enero de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.



ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 27 de enero de 2022.

Por la Mesa Directiva



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente



DIP. ARACEL GERALDO NÚÑEZ
Secretaria

- C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales
C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.g.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.- Lic. José Fernando Velarde Núñez.- Director de Estudios, Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa
JMMG/AGN/Js'



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 73

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 86, 108 y 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 86.- (...)

I a la II. (...)

III. Presentar al Pleno del Congreso, el análisis de los Informes Individuales, con base a los criterios vigentes para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas y en su caso, los correspondientes de los Informes Específicos y del Informe General, y sus conclusiones tomando en cuenta las probables opiniones, que en su caso pudieran hacer las otras comisiones del Congreso;

IV. (...)

(...)

V. Citar por conducto de su presidente, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico de los Informes Individuales, y del Informe General;

VI. (...)

VII. (...)

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer y valorar de forma objetiva si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los Entes Públicos, en los resultados de los Programas y



proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;

De dicha evaluación, la Comisión podrá proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regular a dicho Órgano en los términos establecidos en la normatividad estatal vigente;

VIII a la X. (...)

XI. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y validar los proyectos de reforma, propuestos por su Titular, en los términos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;

XII a la XIV. (...)

XV. Citar a los titulares de los Órganos Internos de Control para conocer de los avances de las acciones en relación con las observaciones de los dictámenes de cuenta pública;

XVI. Generar, modificar y ratificar los criterios para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la instalación de la Comisión, con base a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; una vez aprobados se deberá gestionar su difusión y publicación en la Gaceta Parlamentaria;

XVII. Solicitar a la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, el inicio de revisiones especiales a las áreas de la Auditoría Superior del Estado, para efectos de vigilancia y evaluación del desempeño; y,

XVIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas, solicitudes y denuncias también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa en el Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité



sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Artículo 109.- La Unidad de Contraloría Interna del Congreso recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar la función de fiscalización.

Las Unidad de Contraloría Interna del Congreso, informará en tiempo y forma a la Comisión, con respecto a la recepción de dichas opiniones, solicitudes y denuncias, en apego a la normatividad vigente.

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, misma que pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria Virtual de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente



DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
Secretaría